



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la **Ministra Decano Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, Presidenta en funciones de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en ausencia del **Ministro Juan N. Silva Meza**, con el escrito y anexos de **Antonio Rey Enriques**, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, recibido el tres de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **21769**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de cuenta de **Antonio Rey Enriques**, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de las Secretarías de Finanzas, y General de Gobierno de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS:

De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamamos la invalidez de:

- 1. La orden de realizar el PAGO de las participaciones municipales que corresponden a mi municipio, a concejales que no están facultados para ello, como lo son los concejales **JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ Y MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR**; desde luego, reclamamos la invalidez de los pagos efectivamente realizados a dichos concejales.*
- 2. La orden de suspender el pago o ministración de las participaciones municipales que corresponden a mi Municipio, en caso de que se desconozca a los concejales antes aludidos como facultados para recibir dichas ministraciones.*
- 3. La NEGATIVA de realizar los pagos o ministraciones municipales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal,*

Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, de nuestro Municipio, facultados para ello.

De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

1. La NEGATIVA a extender las acreditaciones del suscrito como Síndico Municipal y del C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO; como Regidor de Hacienda de nuestro Municipio, situación que repercute de manera directa e inmediata en el pago de las participaciones municipales a concejales que carecen de facultades para ello.

Se solicita la invalidez de todos y cada uno de los actos antes señalados en virtud de que afectan el funcionamiento normal del Ayuntamiento que integramos e impiden el cumplimiento de los fines que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece para la institución municipal, con consecuencias graves para nuestra ciudadanía.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Decano Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ausencia del Ministro Juan N. Silva Meza**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

